



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MEZA DE MOVIMIENTO

6 AGO 2020

Recibido..... 11:56.....Hs

Exp. N° 39.633.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"LSA SANTA FE"

ARTÍCULO 1 - Créase el Programa Provincial de enseñanza, investigación y difusión de la Lengua de Señas Argentina "LSA Santa Fe", en el Ámbito del Ministerio de Educación, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Provincial nº 13258, que reconoce a la Lengua de Señas Argentina, como lengua de la comunidad Sorda y el derecho a usarla como medio de expresión, comunicación y aprendizaje.

ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por:

- a) Persona "Sorda", como aquella que se identifica como miembro de una comunidad lingüística y cultural: la comunidad Sorda. La persona que se define como "Sorda" participa de manera activa en la vida social y cultural de este grupo, tiene una lengua visual (la Lengua de Señas Argentina) y una cultura eminentemente visual. Se utiliza el término persona "Sorda" con mayúsculas porque es una definición sociocultural (y no médica) de la persona. En este sentido, no importa el grado de pérdida auditiva que tenga; lo importante es si se identifica con esta comunidad lingüística y cultural.
- b) Comunidad Sorda, como aquella que se caracteriza por poseer una historia en común, una cultura eminentemente visual y una lengua propia, la Lengua de Señas Argentina.
- c) "Lengua de Señas Argentina", en adelante LSA, como la lengua natural de la comunidad Sorda Argentina, constituye un sistema de comunicación que presenta todas las propiedades gramaticales de los sistemas lingüísticos. Es el principal vector de la identidad cultural, en la cual se fundan a su vez todas las dimensiones del desarrollo personal y social de las personas Sordas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Objeto. El Programa tiene por objeto la enseñanza, investigación y difusión de la Lengua de Señas Argentina, como así también de la Cultura e Identidad de la comunidad Sorda de nuestro país, a través de espacios de formación, capacitación, talleres, encuentros y otras dinámicas pedagógicas que resulten adecuadas, de acuerdo a cada nivel, modalidad y servicios dentro de la educación formal y no formal del sistema educativo provincial.

ARTÍCULO 4 - Objetivos. Son objetivos del Programa:

- a) garantizar en el marco de los Derechos Humanos, el derecho a la comunicación y por ende el acceso a la información y circulación de la lengua;
- b) promover la enseñanza de la LSA a través de profesionales sordos que sean hablantes naturales de esta lengua y formados específicamente para su enseñanza;
- c) concientizar sobre la necesidad e importancia de la LSA en la comunidad en general;
- d) difundir y dar a conocer la historia e identidad lingüística y cultural de la Comunidad Sorda Argentina;
- e) promover acciones de capacitación, formación e investigación de la LSA con el fin de preservar la lengua y la cultura;
- f) establecer un escenario favorable para el cumplimiento del art. 4 inc. f de la Ley n° 13258, que manda al Ministerio de Educación de la Provincia a propender a la introducción de la LSA en la currícula de formación docente de nivel primario.
- g) promover acciones hacia la incorporación de la LSA como materia en la currícula de la enseñanza atendiendo a niveles y modalidades del sistema educativo.
- h) promover el intercambio cultural necesario para la construcción de una sociedad pluralista, sustentada en el valor de la diversidad y en el reconocimiento respetuoso de las diferencias.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Educación de la Provincia en conjunto con la Comisión Asesora del Programa que crea la presente.

ARTÍCULO - Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) arbitrar las medidas necesarias para la consecución de los objetivos del Programa;
- b) garantizar la participación de la comunidad sorda en todas las etapas del mismo;
- c) constituir la Comisión Asesora prevista en la presente Ley;
- d) dar respuesta a las demandas de la misma que resulten pertinentes para el cumplimiento del Programa;
- e) facilitar la articulación entre la Comisión Asesora y las instituciones educativas donde se desarrollarán los espacios de enseñanza, investigación y difusión.
- f) generar instancias de capacitación destinada a personas sordas para la enseñanza en LSA; y
- g) difundir los objetivos de la presente ley en los distintos niveles del sistema educativo.

ARTÍCULO - Comisión Asesora. Créase una Comisión Asesora del programa, constituida representantes de la autoridad de aplicación, representantes de las Asociaciones de Sordos de la Provincia, personas Sordas con formación académica en la temática o formación inherente a la misma e intérpretes de Lengua de Señas Argentina-Español de la provincia. A los fines de garantizar la participación, consulta, articulación e involucramiento de las grupalidades antes mencionadas, en las diferentes acciones y etapas de desarrollo que se lleven adelante desde el Programa.

ARTÍCULO - De la comisión asesora. Son funciones de la Comisión Asesora:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) promover la participación, articulación e involucramiento de la comunidad sorda en el Programa;
- b) proponer e impulsar proyectos que fomenten la enseñanza, investigación y difusión de la LSA;
- c) planificar el desarrollo del Programa en cuanto a su duración, periodicidad y despliegue territorial;
- d) diseñar las propuestas de enseñanza en función de la diversidad sociocultural y sus particularidades;
- e) diseñar, producir y seleccionar los materiales didácticos;
- f) articular con las instituciones educativas;
- g) ejecutar el Programa;
- h) realizar seguimiento, evaluación y supervisión de los procesos de enseñanza, investigación y difusión;
- i) ofrecer asesoramiento a instituciones que impulsen proyectos vinculados a los propósitos de este programa;
- j) difundir los objetivos de la presente ley en los distintos niveles del sistema educativo;
- k) convocar a la constitución de un equipo interdisciplinario de acompañamiento en el cumplimiento de las funciones antes mencionadas, que garantice el abordaje integral del Programa. Estará constituido por profesionales y especialistas provenientes de diversos campos disciplinares, que serán propuestos y seleccionados por la Comisión Asesora;
- l) crear un Registro Provincial de personas habilitadas para la enseñanza de la LSA;
- m) coordinar el llamado a concurso, evaluación, registro y todas aquellas medidas necesarias para la constitución del Registro antes mencionado; y
- n) designar al tribunal evaluador que llevará adelante las instancias de concurso y posterior orden para dicho registro.

ARTÍCULO - Registro Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) se crea el Registro Provincial de personas habilitadas para la enseñanza de la LSA;
- b) estarán habilitadas para la enseñanza de la LSA, las personas Sordas, que participan de manera activa en la comunidad Sorda Argentina, con conocimiento de metodologías de enseñanzas de segundas lenguas y con formación académica y/o formación reconocida en la temática; a fin de garantizar la calidad en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) la acreditación de dichos requisitos será llevada a cabo por medio de concurso que le otorgará el aval necesario que demuestre su idoneidad;

ARTÍCULO - Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Paola Bravo
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto se posiciona desde un enfoque social y lingüístico de la Comunidad Sorda hablantes de la Lengua de Señas, en este sentido, y desde normativas vigentes en el tema. El modelo o paradigma que se decida implementar en el abordaje de la discapacidad tiene efectos fundamentales ya que determinan el tratamiento dispensado socialmente a las personas con discapacidad, y sus consecuencias jurídicas.

La normativa vigente en la que se enmarca comprende legislación nacional e internacional. Por un lado la Ley Federal de Educación establece que el Estado Nacional promoverá programas de rescate y fortalecimiento de las lenguas y culturas en coordinación con las jurisdicciones correspondientes (artículo 2º y 34º). Y Ley de Educación Nacional (Ley 26.206) que en su Art. 11º e. expresa: "Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad". (Ley 26.206/06)

Esta Legislatura sancionó en el año 2012 la Ley 13.258 que reconoce a la Lengua de Señas Argentina como medio de expresión, comunicación y aprendizaje de las personas con discapacidades sensoauditivas. A su vez compromete al Estado Provincial a garantizar derechos de la comunidad sorda vinculados al uso de su sistema lingüístico, la relación entre los miembros de su comunidad y su propia cultura.

En el marco de tratados internacionales, mencionamos a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la adhesión de la Argentina bajo la ley N° 26.378 menciona: (...) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce y promueve el uso de las lenguas de señas. Establece que tienen el mismo estatus que las lenguas habladas y obliga a los estados partes a que faciliten el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aprendizaje de la lengua de señas y promuevan la identidad lingüística de la comunidad de las personas sordas.(Ley 26.378/08).

A lo que referimos es que, no solo el atributo de lengua es el más significativo en el presente proyecto, sino también de los hablantes de la misma, en este caso de aquellos donde la LSA es su lengua primera, la lengua en la cual desarrollan todos los aspectos de sus vida, referirse a lengua y por ende cultura implica una semiosis entre ambos conceptos, atravesados por el componente más importante, que son los sujetos hablantes de la misma, la propia comunidad.

La Lengua de Señas Argentina desempeña diferentes funciones sociales además de comunicativas, y aporta evidencia clara de la diferencia cultural con respecto a la sociedad oyente. La Lengua de Señas Argentina es imprescindible para el desarrollo del proceso de adquisición lingüística de la primera lengua de manera natural así como para el acceso a la educación, a la participación ciudadana y a la información en general sin ambigüedad y sin distorsiones. (Behares, Massone y colab.,1990; Behares y Massone, 1996, en Proyecto de Ley Cumbre LSA, Declaración de Patrimonio Lingüístico y Herencia Cultural de la Lengua de Señas Argentina 2007) n la cual desarrollan todos los aspectos de sus vida, referirse a lengua y por ende cultura implica una semiosis entre ambos conceptos, atravesados por el componente más importante, que son los sujetos hablantes de la misma, la propia comunidad.

La Lengua de Señas Argentina desempeña diferentes funciones sociales además de comunicativas, y aporta evidencia clara de la diferencia cultural con respecto a la sociedad oyente.

La Lengua de Señas Argentina es imprescindible para el desarrollo del proceso de adquisición lingüística de la primera lengua de manera natural así como para el acceso a la educación, a la participación ciudadana y a la información en general sin ambigüedad y sin distorsiones. (Behares, Massone y colab.,1990; Behares y Massone, 1996, en Proyecto de Ley Cumbre LSA, Declaración de Patrimonio Lingüístico y Herencia Cultural de la Lengua de Señas Argentina 2007).



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es la Comunidad Sorda argentina quien exige se le reconozca igualdad ante la ley, igualdad ante los derechos humanos, libertad de acción y gestión sobre sus necesidades y su vida, participación y responsabilidad.

Las personas Sordas, por otro lado, están en continuo y permanente intercambio en todo el país, asisten a sus eventos importantes, los que las agrupan. Actividades deportivas, sociales, religiosas, culturales, políticas, recreativas son las más importantes dentro del grupo. Sus lugares de reunión son las asociaciones de personas Sordas, las que hoy día existen en casi todas las ciudades del país. La naturaleza, pues, de la comunidad lingüística Sorda en la Argentina es similar a las de otras comunidades Sordas del mundo. Es un grupo que tiene y usa su propia lengua: la Lengua de Señas Argentina, mantiene sus propios patrones de intercambio social, e interactúa con la sociedad mayoritaria oyente y hablante de español (Massone, Rey y Kenseyán, 2009).

Las personas Sordas en sus intercambios cotidianos entre pares dentro de la comunidad utilizan la Lengua de Señas Argentina, sus intercambios con oyentes dentro de la comunidad se dan con aquellas/os oyentes conocedores de la LSA. Las personas Sordas mantienen, pues, una relación débil con la comunidad oyente que se da preferentemente en sus trabajos, en muchos de los cuales tienen también compañeras/os Sordas/os- como en los bancos, por ejemplo.

La LSA, es la lengua que permitirá a la comunidad Sorda argentina alcanzar logros sociales, alterar relaciones de poder, acceder al conocimiento y a la información. Aunque también el español escrito contribuirá a estos accesos, cuando en la Argentina se logre implementar adecuadamente los modelos educativos interculturales- multilingües, es decir, cuando se reconozca a la LSA como su primera lengua y al español escrito la segunda sobre la base del respeto a las diferencias y el reconocimiento de la igualdad.

Creo necesaria la acción estatal tendiente a hacer los aportes y modificaciones necesarios para la participación completa de la persona Sorda en todas las áreas de la vida.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La comunicación entre los seres humanos es fundamental para el desarrollo integral de la persona humana y para una verdadera socialización. La Comunidad Sorda dispone de una verdadera lengua y esta variación en la comunicación es la identidad que los caracteriza, desde esta perspectiva se fortalece la idea de comunidad lingüística y cultural.

Con el fin de continuar derribando barreras comunicacionales a través de la restitución de derechos es que impulsamos el presente proyecto. El mismo tiene como objetivo garantizar el derecho humano a la comunicación, fundamental en los procesos sociales de interacción, participación, autonomía e integración a través de la difusión y enseñanza de la Lengua de señas y la Cultura de la Comunidad Sorda.

A través de esta iniciativa buscamos ofrecer al Poder Ejecutivo una herramienta suficiente para el efectivo cumplimiento de las pautas generales establecidas por leyes provinciales, nacionales e internacionales.

Es nuestro deber como legisladoras y legisladores trabajar para fortalecer el camino hacia la construcción de una sociedad plural, sustentada en el valor de la diversidad y el reconocimiento respetuoso de las diferencias.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Paola Bravo

Diputada Provincial